

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05126-2025-U

BENLLOC

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENLLOC., cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENLLOC.

PREÁMBULO.

La Directiva Europea 2008/98/CE marcó metas ambiciosas en materia de preparación para la reutilización y el reciclaje de residuos municipales, con el objetivo de avanzar hacia una gestión más sostenible. Sin embargo, pasados diez años, en 2018, la Comisión Europea advirtió a España sobre el riesgo de no cumplir con el objetivo de reciclaje fijado para 2020. En este contexto, emitió un conjunto de ocho recomendaciones dirigidas a mejorar la gestión y alcanzar los niveles exigidos de reciclaje.

Entre las recomendaciones destacaba la necesidad de introducir instrumentos económicos que incentivaran una mejor gestión de los residuos. En particular, se proponía la implantación de tasas obligatorias sobre los residuos municipales generados por los hogares, con el objetivo de garantizar los recursos financieros necesarios para respaldar las mejoras en el sistema de gestión y tratamiento de residuos, permitiendo así alcanzar las metas establecidas. Asimismo, se aconsejaba la creación de un sistema fiscal armonizado para la eliminación de residuos, ya fuera mediante vertido o incineración, que se aplicara de forma uniforme en todas las Comunidades Autónomas.

En respuesta a estas recomendaciones y cumpliendo con las obligaciones europeas, se aprobó la Ley 7/2022 de 8 de abril, de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular (en adelante, Ley 7/2022). Esta ley introdujo, entre otras medidas, la obligatoriedad de implantar sistemas de recogida separada de residuos, así como la revisión de las ordenanzas municipales (disposición final octava) y los contratos antes del 10 de abril de 2025 (disposición adicional undécima). Además, incluyó dos instrumentos económicos fundamentales que respondían a las recomendaciones de la Comisión Europea: por un lado, el impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, incineración y co-incineración de residuos; y, por otro, la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan, antes del 10 de abril de 2025, una tasa específica, diferenciada y no deficitaria que permita la implantación de sistemas de pago por generación de residuos. Por tanto, la tasa es una obligación para todos los ayuntamientos, sea cual sea su tamaño, marcada (o impuesta) en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que desarrolla una directiva de la UE.

La presente Ordenanza está compuesta por diecisiete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final.

Por lo que respecta a la parte final, la disposición adicional primera se refiere a la aplicación automática de las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de la Ordenanza; la disposición adicional segunda recoge la posibilidad de notificación colectiva a través de la modificación de la correspondiente Ordenanza para futuras notificaciones que se recoge en la DA 14 TRLHL, la Disposición Transitoria recoge que tarifas aplicables en función de la participación de los sujetos pasivos en la recogida separada de residuos serán de aplicación cuando estén completamente implantadas por la administración y por último la disposición final fija la entrada en vigor de la norma.

La Ordenanza de la tasa de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos de Benlloc, que se expone a continuación, cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, porque su aprobación se justifica por razones de interés general, así como de exigencia preceptiva en virtud de la Ley 7/2022, y su finalidad está claramente identificada, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Con el principio de proporcionalidad, porque contiene sólo la regulación imprescindible para atender a la necesidad que quiere cubrir la norma; pero sin embargo regula especialidades a efectos de la primera implantación de la misma. Con el principio de seguridad jurídica, porque la regulación contenida en el reglamento es plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Con el principio de transparencia, puesto que quedan definidos en la misma norma sus objetivos y su justificación. Asimismo, la ordenanza respeta el principio de eficiencia, pues la norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias

Artículo 1º - Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Ayuntamiento establece las tasas por los servicios de recogida, transporte y eliminación de los residuos municipales, que se regirán por la presente Ordenanza.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer unas tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias, que implantan sistemas de pago por generación, es decir, mecanismos mediante los cuales los sujetos pasivos contribuyen en función de los residuos que realmente generan, el que incentiva su reducción y correcta separación.

I.-Tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos

Artículo 2º - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatorio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos la prestación de los servicios siguientes:

a) Recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos municipales generados en las viviendas particulares. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos; los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y otros alojamientos.

b) Recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos municipales generados en locales sin actividad comercial o para usos privados tales como aparcamiento, trastero o almacén.

2. Este servicio resulta de recepción obligatoria.

3. No constituyen el hecho imponible y a tal efecto se excluyen del concepto de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos; los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. No constituye el hecho imponible de esta tasa; los servicios de transferencia, valoración y eliminación de residuos urbanos, servicios de recogida selectiva en ecoparque, recogida contenerizada de vidrio, envases y papel/cartón, así como resto de servicios que se integran dentro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de servicios ambientales del Consorcio de Residuos C1, al que el Ayuntamiento de Benlloc. pertenece.

Artículo 3º - Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las cuales se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales y solares situados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que el servicio se realice, bien sea a título de propietario o de usufructuario, de arrendatario o de poseedor o usuario del local o vivienda por cualquier título, incluso a precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, obligado al pago de la tasa o de su parte general, según lo dispuesto en los artículos 6.1 y 6.2, el propietario de las viviendas,

locales, establecimientos o solares, el cual podrá repercutir, si se tercia, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio.

Artículo 4º - Supuestos de no sujeción

No estarán sujetos a la Tasa:

1. Los solares, en los que no exista edificación o construcción alguna, y en los que se constate la inexistencia de actividad alguna.
2. Los inmuebles declarados en estado de ruina, desde el ejercicio siguiente al de la declaración y en tanto se mantenga dicha situación.

Artículo 5º - Responsables y sucesores

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales a la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte el correspondiente acto administrativo, en los términos previstos a la Ley General Tributaria.
3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos a la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General.

Artículo 6º - Cuota Tributaria

Se establece una tasa para las viviendas y una tasa para las actividades económicas y en ambos casos se ha planteado un sistema que combina dos cuotas: la cuota básica o por disponibilidad del servicio y la cuota variable o por generación.

Por lo que respecta a la cuota básica o por disponibilidad del servicio, ésta tiene por objeto repercutir los costes de disponibilidad del servicio, siendo dicha cuota independiente de la utilización real o no del servicio e incluso de la intensidad del mismo. Y es que el servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos, considerado de forma global, es un servicio de recepción obligatoria para la ciudadanía del municipio. Es decir, es un servicio de «puesta a disposición», de modo que, con independencia de si él o la contribuyente hace uso o no del mismo, debe satisfacer la cuota, en tanto que lo que la entidad local cobra mediante la correspondiente tasa es la puesta a disposición de dicho servicio.

Por lo que respecta a la cuota variable o por generación, ésta tiene por objeto repercutir los costes efectivos de prestación del servicio, es decir, es una cuota que va en función del volumen y la calidad de los residuos generados (o que al menos trata de aproximarse) y con la se daría cobertura al principio «pago por generación».

La tarifa en el caso de la tasa exigida a las viviendas se modulará en función de distintos parámetros tales como; el valor catastral y la superficie del inmueble (consagrando con ello el principio de capacidad económica como determinante del importe en la denominada Cuota de Disponibilidad); así como para la denominada Cuota variable o de Generación; la correcta utilización del sistema de recogida de residuos puerta a puerta, haciendo uso del calendario establecido para la adecuada segregación de residuos y realizando las aportaciones necesarias de la fracción orgánica establecidas en la presente Ordenanza.

La correcta gestión de esta tasa implicará una dedicación continua de medios humanos para su depuración y adecuada exacción, con el fin de que responda a los propósitos de la Ley 7/2022, y que se adecúe al principio de "quien contamina paga".

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas con carácter anual:

a) La cuota básica o por disponibilidad del servicio se fija en una cantidad de 15 € por vivienda y 15 € en el caso de tratarse de un local sin actividad comercial o para usos privados tales como aparcamiento, trastero o almacén.

b) La cuota variable se establecerá en función del número de aportaciones de la fracción orgánica recogidas mediante el sistema puerta a puerta en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

El cálculo de la cuota variable se determinará de la siguiente manera:

1. El registro de aportaciones de la fracción orgánica se realiza mediante lecturas electrónicas de los tags instalados en los contenedores.
2. El número de aportaciones realizadas anualmente se contabiliza por rangos de participación.

El importe total a pagar será la suma de la cuota básica o por disponibilidad del servicio y la cuota variable o por generación.

TOTAL A PAGAR =	Cuota básica o por disponibilidad del servicio	+	Cuota variable o por generación
-----------------	--	---	---------------------------------

Se establece en la siguiente tabla:

	Cuota básica o por disponibilidad del servicio	Cuota variable o por generación		
		Participación baja (<30 aportaciones)	Participación buena (≥ 30 aportaciones)	Participación óptima (≥ 60 aportaciones)
Viviendas particulares	15 €	35 €	15 €	0 €
TOTAL A PAGAR		50 €	30 €	15 €
Locales sin actividad comercial o para usos privados tales como aparcamiento, trastero o almacén.	15			

Se dispondrán contenedores inteligentes para fracción orgánica y resto que podrán utilizarse durante los fines de semana en el horario establecido. Para ello, será necesario pasar la tarjeta facilitada por el consorcio de residuos. El número de accesos registrados por los contenedores inteligentes no se tendrá en cuenta para determinar el tramo de participación en el cual se encuentra cada usuario.

Artículo 7º - Adquisición de contenedores adicionales

Cada vivienda o local podrá disponer de un contenedor para hacer uso del sistema de recogida puerta a puerta.

El ayuntamiento entregará un contenedor de 40 litros para multifracción de residuos para cada vivienda o almacén. Será responsabilidad de los usuarios del sistema de recogida puerta a puerta hacer un uso responsable de dichos contenedores.

Igualmente, para aquellas viviendas que lo soliciten, se podrá entregar un contenedor específico para recogida de textil sanitario y pañales de adulto.

El Ayuntamiento repercutirá el coste de los contenedores adicionales solicitados por los usuarios cuando considere que ha habido un uso irresponsable del mismo. Se establece un coste por contenedor de 40 litros de 25 €.

II.-Tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos comerciales

Artículo 8º - Hecho imponible

1. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos a la normativa vigente en materia de residuos, la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos comerciales y/o industriales asimilables a municipales.
2. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales y/o industriales asimilables a municipales, la prestación de los servicios de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos comerciales no peligrosos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos según el artículo 2 de la Ley 7/2022.
3. A estos efectos, tienen la consideración de residuos comerciales y/o industriales asimilables a municipales los generados por la actividad propia del comercio, al por menor y al por mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios e industria.

Artículo 9º - Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, el hecho imponible de la cual se define en el artículo 8 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

2. A estos efectos, los titulares de actividades que generen residuos comerciales asimilables a domésticos que deseen utilizar un sistema de gestión de los residuos diferente al establecido por el Ayuntamiento, están obligados a acreditar que tienen contratado con un gestor autorizado la gestión de estas fracciones de forma selectiva:

- a) Orgánica
- b) Papel y cartón
- c) Envases
- d) Vidrio
- e) Resto

3. Esta acreditación se tendrá que efectuar durante el ejercicio económico, a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde el inicio de la actividad generadora de residuos asimilables a domésticos si el inicio ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor.

Para cada una de las cinco fracciones que se generen habrá que presentar un certificado de recogida del gestor y se bonificará aplicándole la tasa establecida para viviendas de 50 €.

4. Caso que no se lleve a cabo la mencionada acreditación en el plazo indicado, el Ayuntamiento considerará que el titular de la actividad generadora de estos residuos comerciales y domésticos generados por las industrias se acoge al sistema de recogida, transporte, tratamiento y eliminación que tiene establecido la Corporación y por tanto, tendrá esta la condición de sujeto pasivo de la tasa aquí regulada.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales donde se ubique la actividad generadora de los residuos, el cual podrá repercutir, si se tercia, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio.

Artículo 10º - Responsables y sucesores

Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales a la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General.

La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos a la Ley General Tributaria.

Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos a la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General.

Artículo 11º - Cuota tributaria

En el caso de la tasa exigida a las actividades económicas, la tarifa se modulará en función de distintos parámetros tales como; el valor catastral (consagrando con ello el principio de capacidad económica como determinante del importe en la denominada Cuota de Disponibilidad); así como para la denominada Cuota variable o de Generación; la superficie y el tipo de actividad conforme a la regulación del Impuesto de Actividades Económicas.

Del mismo modo, la cuota variable o de generación exigida al uso de actividades económicas se ajustará en función de la participación en el sistema de recogida puerta a puerta, haciendo uso del calendario establecido para la correcta segregación de residuos y realizando las aportaciones necesarias de fracción orgánica establecidas en la presente Ordenanza.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas con carácter anual:

a) La cuota básica o por disponibilidad del servicio se fija en función de la naturaleza y destino de los inmuebles en los cuales se desarrolle la actividad generadora del residuo. A tal efecto, se aplicarán los siguientes importes:

b) La cuota variable se establecerá en función del número de aportaciones de la fracción orgánica recogidas mediante el sistema puerta a puerta en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

El cálculo de la cuota variable se determinará de la siguiente manera:

1. El registro de aportaciones de la fracción orgánica se realiza mediante lecturas electrónicas de los tags instalados en los contenedores.

2. El número de aportaciones realizadas anualmente se contabiliza por rangos de participación.

El importe total a pagar será la suma de la cuota básica o por disponibilidad del servicio y la cuota variable o por generación.

TOTAL A PAGAR =	Cuota básica o por disponibilidad del servicio	+	Cuota variable o por generación
-----------------	--	---	---------------------------------

Se establece en la siguiente tabla:

		Cuota básica o por disponibilidad del servicio	Cuota variable o por generación		
			Participación baja (<30 aportaciones)	Participación buena (≥ 30 aportaciones)	Participación óptima (≥ 60 aportaciones)
1. Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.					
a)	De hasta de 100 m2	33,75 €	78,75 €	33,75 €	0,00 €
b)	De 101 a 200 m2	75,00 €	175,00 €	75,00 €	0,00 €
c)	De 201 a 400 m2	90,00 €	210,00 €	90,00 €	0,00 €
d)	De más de 400 m2	138,75 €	323,75 €	138,75 €	0,00 €
2. Comercios de productos no alimenticios y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías droguerías), así como oficinas no recogidas en otros epígrafes					
a)	De hasta de 250 m2	15,00 €	35,00 €	15,00 €	0,00 €
b)	De 251 a 500 m2	48,75 €	113,75 €	48,75 €	0,00 €
c)	De 501 a 1000 m2	82,50 €	192,50 €	82,50 €	0,00 €
d)	De más de 1000 m2	90,00 €	210,00 €	90,00 €	0,00 €
3. Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares					
a)	De hasta de 100 m2	37,50 €	87,50 €	37,50 €	0,00 €
b)	De 101 a 200 m2	75,00 €	175,00 €	75,00 €	0,00 €
c)	De 201 a 500 m2	90,00 €	210,00 €	90,00 €	0,00 €
d)	De más de 500 m2	120,00 €	280,00 €	120,00 €	0,00 €
4. Residencias y establecimientos hoteleros, casas rurales y similares (ocio, educativos, 3ª edad)					
a)	Mínimo establecimientos hoteleros y similares	37,50 €	87,50 €	37,50 €	0,00 €
b)	Por cada plaza establecimientos hoteleros y similares	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
c)	Mínimo casas rurales	15,00 €	35,00 €	15,00 €	0,00 €
d)	Por cada plaza casas rurales	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
5. Locales industriales					
	De hasta de 1000 m2	37,50 €	87,50 €	37,50 €	0,00 €
	De 1001 a 10000 m2	75,00 €	175,00 €	75,00 €	0,00 €
	De más 10000 m2	105,00 €	245,00 €	105,00 €	0,00 €
6. Locales y centros destinados a otros usos: educativos, sanitarios, religiosos, políticos culturales, sociales y otros.					
a)	De hasta de 200 m2	33,75 €	78,75 €	33,75 €	0,00 €
b)	De 201 a 1000 m2	75 €	175 €	75 €	0,00 €
c)	De más de 1000 m2	93,75 €	218,75 €	93,75 €	0,00 €
7. Locales especiales de gran generación de residuos (Grandes hipermercados, grandes hoteles, grandes balnearios, Centros penitenciarios, hospitales, etc.)					
8. Entidades bancarias y locales de despachos profesionales, abogados, notarías, gestorías asesorías y oficinas de inmobiliarias					
a)	Entidades bancarias	56,25 €	131,25 €	56,25 €	0,00 €
b)	Locales de despachos profesionales, abogados, notarías, gestorías, asesorías y u oficinas de inmobiliarias	26,25 €	61,25 €	26,25 €	0,00 €

Artículo 12º - Adquisición de contenedores adicionales

Cada actividad comercial podrá disponer de uno o varios contenedores para hacer uso del sistema de recogida puerta a puerta.

El ayuntamiento entregará los contenedores necesarios para la prestación del servicio analizando caso a caso en función de las necesidades de la actividad comercial. Dichos contenedores podrán tener un formato de 40 litros, 120 litros o 240 litros como máximo.

El Ayuntamiento repercutirá el coste de los contenedores adicionales solicitados por los usuarios cuando considere que ha habido un uso irresponsable del mismo. Se establece un coste por contenedor de:

- a) Contenedor 40 l: 25 €
- b) Contenedor 120 l: 60 €
- c) Contenedor 240 l: 75 €

Así mismo, los contenedores de cada actividad comercial no podrán permanecer en la vía pública salvo cuando se haga uso del servicio de recogida, en tal caso, deberán sacarse en el horario de recogida comprendido entre las 20:00 h y las 00:00 h.

Artículo 13º - Devengo y periodo impositivo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, y se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales o solares sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

2. Al ser un servicio que el Ayuntamiento de Benlloc viene prestando, siendo por tanto un servicio establecido y en funcionamiento, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio en la recepción del servicio; en este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

3. Las cuotas de la tasa serán anuales e irreductibles y solo se prorratearán por semestres naturales en los casos de altas posteriores al 1 de julio de cada año, en cuyo caso se tomarán los datos referenciados al momento del alta.

Artículo 14º - Régimen de declaración e ingreso.

1. La presente tasa se gestionará por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva. Se elaborará y aprobará un padrón por resolución del órgano competente.

La exposición pública del padrón y la notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en él, se llevará a cabo mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón y por medios electrónicos mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benlloc.

Contra los datos contenidos en el padrón y contra las liquidaciones en el incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que los haya aprobado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

2.- En los casos de inicio en el uso del servicio, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota prorrateada por semestres.

3.- El pago de la autoliquidación presentada por el interesado tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4.- El Ayuntamiento actuará de oficio si el sujeto pasivo no formaliza su inscripción en el plazo establecido, notificando al contribuyente, en este caso, dichas altas y la correspondiente cuota, para su ingreso.

5.- Las declaraciones de Altas surtirán efecto dentro del mismo ejercicio en que se produzca el devengo. La cuota se prorrateará por semestres naturales y se satisfará la que corresponda a los semestres que resten por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produce el alta.

6.- Una vez notificadas las liquidaciones resultantes de la primera alta de los inmuebles en el padrón de la tasa por recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en virtud del art. 102.3 de la LGT; las siguientes notificaciones se realizarán de acuerdo con dicho precepto mediante edictos en el BOP. La

obligatoriedad de estas notificaciones individualizadas del art. 102.3 LGT se requerirá exclusivamente en caso de alta de inmuebles (referencia catastral) en el padrón de la tasa, no considerándose alta en el padrón la alteración de otros elementos integrantes de la tasa como cambios de titularidad, usos etc.

7.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

8.- Las declaraciones de baja, así como las variaciones deberán comunicarse a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se produzca y surtirán los efectos fiscales a partir del día primero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en el que se comuniquen tal circunstancia.

9.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con el cuadro de tarifas vigentes, tendrán efecto el ejercicio siguiente a aquél en el que se comuniquen a la Administración tal circunstancia.

10.- Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles a los que se presta el servicio, surtirán efectos el ejercicio siguiente a aquél en que se produce la transmisión.

11- La exigibilidad de las cuotas se producirá anualmente, en el período que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses.

Artículo 15º - Gestión por delegación.

1. Si la gestión y/o la recaudación de las tasas reguladas en esta Ordenanza han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación Provincial de Castellón, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que tiene que hacer la Administración delegada.

2. El servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Castellón establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión y/o recaudación que lleve a cabo la Diputación Provincial de Castellón se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, cuya titularidad corresponde a los municipios y otros entes públicos de la provincia de Castellón que delegaron sus facultades en la Diputación.

4. No obstante lo anterior, en los casos en que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Castellón, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de avocar de forma expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto de la tasa aquí regulada, cuando circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Artículo 16º.- Recaudación ejecutiva.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario de harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas establecidas en los art 167 a 173 de la LGT y art 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 17º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Primera. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Adicional Segunda.

Sin perjuicio de la necesidad de primera notificación de la liquidación de la tasa de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos a los sujetos pasivos que no se encontraban dados de alta en el padrón

municipal de la referida tasa, las notificaciones de los ejercicios siguientes, se realizarán mediante edictos en el BOP (conforme permite el art. 102.3 LGT); se establece que asimismo y conforme dispone la Disposición Adicional 14 del TRLHL; Cuando se produzcan modificaciones de carácter general de los elementos integrantes de la presente tasa de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos a través de las correspondiente ordenanza fiscal; no será necesaria la notificación individual de las liquidaciones resultantes, salvo en los supuestos establecidos en el art. 103.2 LGT anteriormente citado.

Disposición transitoria

Las tarifas aplicables en función de la participación de los sujetos pasivos en la recogida separada de residuos, previstas en la tasa por uso de viviendas y en tasa por uso de actividades económicas de la presente ordenanza, entrarán en vigor una vez se haya implantado completamente el nuevo servicio de recogida de residuos municipales, y en cuanto el Ayuntamiento de Benlloc disponga de datos de participación para un ejercicio fiscal completo.

En todo caso, para la aplicación las tarifas anteriormente referidas, una vez resulten de aplicación, se tomarán los datos del ejercicio anterior al del devengo de la tasa.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026 y hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benlloc, a 14 de noviembre de 2025

El Alcalde-Presidente, Ángel Ribes Bellés

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE